

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

# **Sangre y honor. Homicidio y asilo en Montevideo a fines del siglo XVIII.**

Martínez, Mónica Ercilia.

Cita:

Martínez, Mónica Ercilia (2005). *Sangre y honor. Homicidio y asilo en Montevideo a fines del siglo XVIII. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/512>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia

Rosario 20 al 23 de septiembre de 2005

Título: Sangre y Honor. Homicidio en Montevideo a fines del siglo XVIII

Mesa temática N° 55 “La justicia y el derecho desde la historia social: ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos sociopolíticos en América Latina siglos XVII-XIX

Pertenencia institucional: Unlu/Untref

Autor: Mónica Ercilia Martínez

Dirección: Carabelas N° 26 Temperley Código Postal 1834 Pcia. de Bs. As.  
Teléfono 4245-5758, Correo electrónico [buenosairescolonial@yahoo.com.ar](mailto:buenosairescolonial@yahoo.com.ar)

## INTRODUCCIÓN

Hacia la última década del mil setecientos, seguía practicándose en América española el Derecho de inmunidad o de Asilo<sup>1</sup>, aunque con varias modificaciones acordes a los nuevos tiempos y la evolución de la jurisprudencia en este aspecto, sobre todo por la gran cantidad de abusos que con éste se cometió.

---

<sup>1</sup> El Derecho de inmunidad se encuentra dentro de las instituciones de clemencia del derecho penal castellano e indiano, cuya finalidad era alivianar la situación del delincuente. Su propósito era evitar castigos que fueran puestos precipitadamente y para promover la mitigación de la pena temporal. De acuerdo a ciertas condiciones los eclesiásticos debían entregar a los delincuentes al poder civil y de este modo no podían sufrir la pena de muerte, a más que el sacerdote debía rogar por su perdón. Una ampliación a lo expuesto puede consultarse en Martínez Mónica Ercilia ¿Por amor a Dios o por temor a los hombres? Un caso de justicia en un pueblo de indios de Corrientes en el período tardocolonial. IV jornadas de Historia Moderna Mesa N° 5 Resistencia, 2004.

Este derecho ha sido motivo de análisis de varios autores<sup>2</sup> aunque todos orientaron la mirada a las distintas variables y aplicaciones en el espacio y tiempo, no siendo este ,exclusivamente, el objetivo que impulsa el presente trabajo.

Desde hace algún tiempo intento reflexionar sobre la tensión discursiva que se generó entre el poder espiritual y temporal en cuanto a la aplicación de éste derecho en el período tardo-colonial en el Virreinato del Río de la Plata. Dicha tensión posibilita dirigir la mirada hacia otras cuestiones, que permiten de algún modo inferir otras situaciones de poder o poderes que ambas justicias pretendieron legitimar a través de la palabra.

Para éste período Osvaldo Barreneche considera que,“ la nueva estructura administrativa del Estado borbónico se asentó rápidamente en la capital del Virreinato”, del mismo modo que señala que no hubo inconvenientes en el ejercicio del Derecho de Asilo debido a que “ las Reales cédulas de 1787 y 1797 establecían los procedimientos administrativos a seguir para revocar el derecho de asilo a quienes los invocaban. (... ) es por eso que aquellos integrantes de la plebe urbana porteña acusados de cometer delito y que se refugiaban en las iglesias de Buenos Aires, no pudieron evitar ser entregados a la justicia ordinaria.”<sup>3</sup> Si bien estos procedimientos se respetaron en todo el Virreinato existen ejemplos como el que aquí se presenta que señalan que más allá de cumplir con las formalidades que la administración borbónica imponía, en cuanto al modo de proceder, pesaba de sobremanera las argumentaciones de la Iglesia con el objetivo de defender al asilado si esta consideraba debía hacerlo aún en caso de homicidio como se plantea en esta investigación.

Asimismo este análisis contribuye, o al menos es lo que se pretende, a tener una mayor aproximación al imaginario que la sociedad tardo-colonial tenía respecto a la vigencia, efectividad, frecuencia de la utilización de éste derecho como recurso para mitigar las penas a que debían ser sometidos los delincuentes.

---

<sup>2</sup> García y García, Tomás de Aquino, El Derecho de Asilo en Indias. Boletín del Instituto de investigaciones históricas. Facultad de Filosofía y Letras de la UBA Tomo IX año VIII N° 41 julio-septiembre 1929; García y García Antonio Historia del Derecho Canónico I. El primer milenio. Instituto de historia de Teología española. Subsidia I. Salamanca,1967;Levaggi Abelardo Historia del Derecho Argentino. Depalma Bs. As.1987, solo por nombrar algunos de los más relevantes.

<sup>3</sup> Barreneche Osvaldo Dentro de la Ley, TODO. Al Margen , La Plata, 2001. Pág.49 y s.s.

Entendiendo que imaginario “no es la suma de todas las imaginaciones singulares. No es tampoco un producto acabado y pasivo. Por el contrario es el efecto de una compleja red de relaciones entre discursos y prácticas sociales (lenguaje-valores) y en el accionar concreto entre las personas (prácticas sociales)<sup>4</sup>.

Es relevante tener presente que para realizar lo antes expuesto se ha tomado como fuente un expediente de dos cuerpos de los archivos de tribunales criminales en el Archivo General de la Nación y como es sabido trabajar este tipo de fuentes conlleva algunas dificultades, por su fragmentación, por ser incompletas, muchas veces poco legibles y a su vez requieren agudizar sensiblemente el oído para escuchar las voces de los distintos actores que perecieron hace más de doscientos años, a su vez estas voces no son generalmente de quienes argumentaron lo suyo en forma directa sino que han sido mediadas por los distintos funcionarios de ambos poderes. Sin embargo “un acto del habla no bastaría con entender lo que por el mismo se dice (su sentido locutivo), sino que resulta necesario situar su contenido proporcional en la trama de relaciones lingüísticas en la que éste se inserta a fin de descubrir tras tales actos del habla, la intencionalidad (conciente o no) del agente (su fuerza ilocutiva), es decir, qué hacía éste al afirmar lo que afirmó en el contexto que lo hizo”<sup>5</sup> En consecuencia se debe partir de mucha prudencia al analizar las mismas, aunque habitualmente la polifonía de dichas fuentes permite una aproximación, quizás más acertada de los hechos y del sentir y actuar de vastos sectores de la sociedad.

En este trabajo se realizó el análisis de un uxoricidio en la ciudad de Montevideo en el año 1789. Este estudio de caso permitió abordar la argumentación esgrimida por los distintos actores, a través de las cuales quedó evidenciada la tensión discursiva a la que se hacía referencia y al mismo tiempo transparentó la posición de la Iglesia, o al menos de algunas de sus altas jerarquías, en cuanto soslayó su mirada sobre la gravedad del hecho, muniéndose

---

<sup>4</sup> Díaz, Esther Las ciencias y el imaginario Social Biblos, Bs. As. 1998. Pág. 13

<sup>5</sup> Palti, Elías José Giro lingüístico e historia intelectual. Unqui, Quilmes 1998. Pág. 28/29.

de argumentos muy poco acordes al tiempo en que ocurrieron, que develan por otra parte el pensamiento que sobre la mujer, su conducta y la institución matrimonial seguían sosteniendo desde siglos, cierto es que “ la Iglesia se constituyó paulatinamente en una institución poderosa desde fines de la antigüedad. Realizó a lo largo de los siglos un trabajo especulativo minucioso en torno al modelaje de su cuerpo doctrinario, intentando también establecerse en el seno de la sociedad como arbitro de un *status quo*, sustentado sobre un equilibrio complejo que la relacionaba en modo particular con cada integrante de la compleja trama social.”<sup>6</sup>

El presente trabajo es parte de una investigación mayor sobre el derecho de Asilo, esperando que el mismo logre aportar a la reflexión sobre el alcance de la aplicación de este derecho y echar un poco de luz , al menos, desde esta nueva dimensión de análisis.

## LOS HECHOS

La noche del 4 de agosto 1789 Marcelo Mendián de aproximadamente 59 años, natural de San Julián de Suñeiro, Miraflores Reino de Galicia , de profesión labrador ,asesinó de siete puñaladas a su esposa Marta Muñiz considerablemente más joven que él, aunque el expediente no precise su edad. La reconstrucción del homicidio se realizó en base a las declaraciones de los testigos del hecho. En primer lugar la negra esclava de Marta Muñiz, Rosa María y luego las de los pequeños hijos del matrimonio, un niño de aproximadamente trece años y una niña de alrededor de nueve.

Marcelo Mendián una vez perpetrada su acción huyo a refugiarse en la Iglesia Matriz<sup>7</sup>, en dicha iglesia se hizo presente el Alcalde de 1er. Voto Fernando José

---

<sup>6</sup> Ferrero Lorena “Espiritualidad femenina heterodoxa: la génesis de una nueva manera de creer. Le Mirouer des Simples Ames Anienties et qui seulement demourent en vouloir et decir d’amour. Una interpretación desde los aportes de Michel De Certeau” IX Jornadas Interescuelas, Mesa 37. Córdoba 2003.

<sup>7</sup> En 1772 el Papa Clemente XIV establece una limitación de los espacios a los cuales se podía ir a buscar Asilo por la gran cantidad de abusos que se habían cometido bajo la justificación de algún predio que pudiese pertenecer a alguna iglesia y determina que solamente podrán servir como refugio solo las iglesias matrices de cada lugar , a lo sumo dos por ciudad. Cfr. Archivo General de la Nación, en adelante A.G.N. Sala IX 8-10-3 Bandos 319-340.

Rodríguez quien al encontrarlo le preguntó que qué hacía allí, a lo que Mendian respondió “...estaba refugiado(...) por haber herido a su mujer”.<sup>8</sup> Después de dejarlo con un guardia se dirigió a casa del Sr. Vicario y Juez Eclesiástico Juan José Ortiz a quien explicó lo sucedido para solicitarle<sup>9</sup> “allanamiento y consentimiento para extraer vajo correspondiente caución del Sagrado al dicho reo”.<sup>10</sup> Una vez otorgado el papel de inmunidad se lo entregó al propio reo para que lo guardase a fin de utilizarlo en el momento oportuno, mientras se lo conducía a la Cárcel Real.

Luego se inició el auto cabeza de proceso a fin de clarificar el homicidio. Es en éste punto donde comienza la urdimbre que permite clarificar cuales eran las posiciones de las distintas justicias, tanto la civil como la eclesiástica.

La primera en declarar será la esclava, “...la práctica judicial de utilizar a los esclavos como testigos constituye un punto esencial en la determinación de su condición jurídica. Revela la connotación dada al esclavo como persona, quien no aparece en este aspecto como un objeto o cosa, sino que adquiere el carácter de un sujeto en inferioridad de condición respecto del blanco, derivado del racismo propio de una sociedad estamental, pero a quien escucha la justicia-ambas instancias- a la hora de elaborar una sentencia , tanto las causas por heridas, por homicidio, como en las redhibitorias.”<sup>11</sup>

El Alcalde junto al escribano interrogan a la negra esclava sobre lo que había sucedido la noche del crimen, la misma refiere que alrededor de las once de la noche, mientras cenaban sus amos comenzaron a discutir porque a su señora le salía sangre de la nariz y ella le reprochaba a su esposo que esto era producto de los disgustos que el le daba ya que toda la vecindad le decía “puta”<sup>12</sup> por su culpa a lo que su esposo respondió que ese sangrado era por su juventud, que a

---

<sup>8</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>9</sup> El modo de extraer del sagrado también estaba reglamentado, tanto por Breve pontificio, como por Cédula Real, al respecto consúltese A.G.N. Sala IX 8-10-3 Bandos 319-340.

<sup>10</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>11</sup> Fernández Plastino, Alejandro “ Justicia colonial y esclavos en el Buenos Aires virreinal” UNLP, s/d . El mismo autor refiere que Los códigos hispánicos bajomedievales prohibían a los siervos prestar testimonios, a excepción de variados casos de traición al rey o al reino en que debía aplicárseles tormento. Esas legislaciones estaban en vigencia en Buenos Aires, aunque el anacronismo insalvable entre ambos contextos diluyera y modificara su aplicación concreta en estas tierras”.

<sup>12</sup> Ibídem.

él cuando mozo le sucedía lo mismo. Luego de beber y discutir él se acostó y la señora se quedó fumando un cigarro, luego se acostó también. Aparentemente el esposo la tocó dormido y esta al despertarse reanudó la discusión comenzando una lucha de manos donde además la mujer tomó un zapato de debajo de la cama con el que le pegó a su esposo por todas partes. Como al parecer la señora era bastante más joven que él y de bastante peso se le subió encima en la cama tomándolo de sus partes íntimas y diciéndole “lo iba a capar”.<sup>13</sup> La negra trato de separarlos , finalmente el esposo zafó de su mujer, corrió hacia una caja y un baúl de donde extrajo un cuchillo con que dio muerte a Marta Muñiz.

Todo esto aconteció delante de los hijos pues compartían la habitación con sus padres, estos intentaron salir a la calle a pedir ayuda y su padre les dijo “...que si gritaban o salían a ellos y a todos como a su madre los iba a degollar, (...) vistiéndose a toda prisa se salió diciendo quedaos con Dios que lo que yo quería ya esta hecho y aunque mañana me cuelguen en la horca no remeda nada..”<sup>14</sup>

Es interesante destacar que cuando él se va de su casa sabe con certeza que mató a su mujer, sin embargo, en el momento de la detención en el sagrado refiere haberla herido, esta claro que tal conducta encerraba el deseo de alivianar el castigo.<sup>15</sup>

Luego se le tomaron declaraciones a los dos niños y las mismas coincidieron con la relatada por la negra Rosa María. Traído el reo delante del Alcalde de 1er. Voto y el escribano, quienes habían iniciado el proceso sumario, éste comenzó su confesión, que en el relato de cómo fueron produciéndose los hechos no difiere de las anteriores dadas por los otros testigos, lo curioso es saber las causas por las cuales llegó a esa instancia y los argumentos que en líneas generales éste precisó

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>15</sup> Al respecto Osvaldo Barreneche señala “La consecuencia de sustraerse a la jurisdicción civil no podía ser evitada por los que clamaban santuario, (...)especialmente en los acusados de delitos graves como homicidio o violación, ante el conocimiento popular de poder ganar al menos alguna ventaja de esa situación. Los autores de estos crímenes podían ser condenados a la pena de muerte. Si así ocurría en la primera instancia, los acusados que hubiesen buscado refugio en alguna iglesia obtenían automáticamente la revisión del caso por parte de la Audiencia, que a su vez aplicaba la Ordenanza Real respectiva cambiando la pena de muerte por la diez años de prisión sin penas adicionales. Acusado por haber matado a otro hombre, José Lozano explicó su estrategia en la confesión. El buscó santuario porque ‘ha oído decir que los que cometen algún hecho por que merezcan ser castigados, los miran por dicho motivo con más equidad que los demás.’ Op. Cit. Pág. 51.

con el objeto de pasar a convertirse de victimario en víctima. Dijo que "...siendo su mujer en extremo viciosa por la luxuria, bebida y aun ladrona, viviendo amancebada primero con Antonio Campos, sobre el que se le siguió causa y continuando después con otros entre ellos Benito Freyre, se emborrachaba de continuo, saliendo sin licencia de su marido de su casa contra toda su voluntad y volviendo a desoras de la noche de sus bureos y vicios infames sin poderla contener y robando y matando cuantas gallinas y gallos podía coger de la vecindad para comérselas..."<sup>16</sup> A su vez agregó en relación a las características físicas de su esposa que "...por ser baronil y de unas fuerzas extraordinarias le guanteaba y apoderaba siempre que quería reprenderla(...) que ella no quería hacer vida con él a que la preciso el eclesiástico donde siguieron demanda y porque quería impedirle la vida libertina, llegando a tanto extremo que la cogio algunas veces en acciones arto obscenas con sus galanes..."<sup>17</sup> En relación al tema del alcohol y de los excesos de toda índole, en el mismo período pero en el caso de México sucedió que "... en 1789 una ley prohibió el uso de cortinas en las puertas de las vinaterías, ya que la embriaguez del vino, decía la ley, parecía llevar a la fornicación entre hombres y mujeres viciosos, así como a la práctica de juegos prohibidos y otros delitos perjudicables para el mantenimiento del orden público.(...) ... no solo las embriaguezes, sino muchos excesos de latrocinios, sacrilegios, homicidios, hostilidades, nefandos e incestuosos desafueros y otros innumerables pecados maldades y delitos que continuamente se están experimentando, con lastimosa perdición de sirvientes, esclavos y oficiales y lo que es más, de muchas personas de calidad y distinción."<sup>18</sup> Asociar el alcohol con malos hábitos parecía ser algo bastante común en los distintos puntos de América, a los que el Río de la Plata tampoco era la excepción, y si además se relaciona el alcohol con la mujer la situación sería sin duda alguna más preocupante.

---

<sup>16</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>17</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>18</sup> Ferreira Natalie " México, ciudad ilustrada del Siglo XVIII. La embriaguez y el mal necesario" IX jornadas Interescuelas, Córdoba 2003. Mesa 58



Retomando la declaración de los hechos en relación a como habían acontecido esa noche, Mending cargó las tintas sobre la fuerza de su esposa y los golpes que ésta le dio, lo que motivó que él corriera a buscar el cuchillo, señalando que no recuerda bien si fue en una caja o en un baúl, como que tampoco se acordaba si los chicos estaban dormidos o despiertos durante la pelea hasta que los escucho gritar. Aducir no recordar de donde obtuvo el cuchillo ni si los niños estaban despiertos fue sin dudas una estrategia más, sumado a lo que se le preguntó cuando se lo halló en el sagrado referir haber herido a su mujer, para aminorar su culpabilidad.

Se le interrogó sobre por qué pudiendo usar ...”un palo, una guasca o rebenque para castigar a su muger, busco un cuchillo, que esto implicaba un ánimo deliberado de matar a su muger, como en efecto lo hizo...”<sup>19</sup> Mending respondió que tomó “...lo primero que encontró uso de ello y hubiera hecho lo mismo con la ceguedad que le había causado el ultraje y golpes que su muger le había dado...”<sup>20</sup>

Se suspendió la confesión y el Alcalde envió copia de lo actuado al Vicario eclesiástico para que prosiga la causa y la llana entrega sin caución de la persona del reo Mending.

La sumaria llegó luego a Buenos Aires y fue recepcionada por Juan José Solís Presbítero, abogado de los Reales Consejos y Provisor Vicario General del Obispado del Río de la Plata, quien refiere sobre el testimonio remitido por la justicia ordinaria que el delito cometido por el expresado Marcelo Mending no es de los exceptuados y en su consecuencia no haber lugar por ahora a la libre consignación y entrega de dicho reo, por consiguiente vuelven los autos hacia Montevideo para intervención del Vicario eclesiástico de dicha ciudad. Cuando el Breve Pontificio y las Cédulas Reales de 1772 establecen los sitios donde se puede buscar Asilo, como se señalara precedentemente, en las iglesias matrices, del mismo modo se estableció en los mencionados documentos que tipos de delitos podían ser los que gozaran con el beneficio de inmunidad y cuales no. Se

---

<sup>19</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>20</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

exceptúa entre otros el delito de homicidio pensado y deliberado. Entonces se debe inferir de la respuesta de este presbítero ,que no considera el crimen de Mendian como un homicidio pensado y deliberado sino cometido bajo otras circunstancias.

Por su parte el Alcalde de Montevideo introdujo el informe de los cirujanos para ampliar la sumaria. Oportunamente había dado intervención a dos cirujanos con el fin de que certificaran la muerte de Marta Muñiz, estos eran Don Diego Garrido titular de la Plaza de Montevideo y Don Francisco Lamela titular por el Real Protomedicato de Madrid. Ambos coincidieron que la muerte se produjo por las tres primeras puñaladas dos en el vientre y una en el pecho y que las otras cuatro coadyuvaron a las primeras, pero es importante señalar que estas últimas le cruzaban la cara de lado a lado. La descripción minuciosa de los cirujanos de cómo y por donde entraron las puñaladas y el recorrido que las mismas hicieron es verdaderamente escalofriante, sobre todo cuando a través de los testimonios de los testigos se comprueba que siguió dándoles las mismas aun cuando ya estaba muerta.

El proceso continuó y se comenzó a tomar declaraciones a distintos vecinos con el objeto no sólo de clarificar lo sucedido la noche del hecho sino a su vez corroborar si lo expresado por Mendian en cuanto a la vida licenciosa de su esposa era tal y como él lo había expresado en su confesión. A las preguntas de si Marta Muñiz vivía amancebada con algún hombre, si la habían visto alguna vez borracha o supiesen fuese dispuesta a la bebida, si volvía en horas altas de la noche a su casa, o si algún vecino se hubiese quejado porque le faltasen gallinas, todos los testigos negaron esas afirmaciones, en algunos casos diciendo no saber nada al respecto y en otros agregando algunas consideraciones que resultaron discordantes con lo expresado por el reo y en algún caso se puede sostener que inclinarían la balanza en su contra. Así por ejemplo el testigo Cayetano Torres vecino inmediato de Marta Muñiz, dijo que "...solo sabe que habiendo dado una puñalada Marcelo Mendian a Antonio Campos por sospechar de que vivía mal con su mujer, estuvo preso por ello sin saber el declarante si era o no cierto..."<sup>21</sup> Es

---

<sup>21</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

interesante esta declaración a la hora de evaluar la conducta de Mending, ante la “sospecha” de infidelidad reaccionó apuñalando al supuesto amante, lo que por otra parte evidencia la inclinación a resolver los conflictos a mano armada lo que por otra parte constituiría para la justicia civil, sin dudas, un antecedente sobre todo si por dicha causa ya había estado preso. A su vez otra vecina Francisca Galván sostuvo que “...nunca la bio borracha ni save fuese notada de ese vicio, ni que saliendo de su casa volviese a desoras de la noche, pues cuando más tarde la vio recogerse serían las ocho (...) que ni save, ni hoyo decir, que la dicha doña Marta viviese mal con ningun hombre ni que se la murmurase en la vecindad de muger mala (...) ni cree que Doña Marta fuese capaz de robar a nadie...”<sup>22</sup>

Los testimonios de los vecinos ampliaron la información sumaria y asimismo se incorporó al expediente copia de la denuncia que en el año 1784 había realizado Marcelo Mending ante el cura vicario y juez eclesiástico de Montevideo en relación a la mala conducta de su mujer, el Vicario refiere que Mending le presentó un escrito el 13 de noviembre de 1784 (cinco años antes del asesinato), sobre los excesos cometidos en agravio de su honor, nombrando un determinado sugeto con quien la susodicha vivía en ilícita amistad y ofreciendo justificar varios hechos para que le consiguiese reclusión, “.<sup>23</sup> El tema del honor es sin duda uno de los puntos neurálgicos de la mentalidad de la época, “constituía un capital simbólico y formaba parte de la identidad social de la persona, si bien era especialmente la nobleza quien reclamó su posesión también lo hicieron todos aquellos que buscaron identificarse con este sector”<sup>24</sup>. Al parecer Marta Muñiz concurrió antes de ser notificada y en la misma fecha, quejándose de malos tratamientos con que el dicho Mending la ultrajaba tanto de palabra, como de hecho ofreciendo probanza de los pasajes que refirió ,concluía pidiendo divorcio...”<sup>25</sup> “El divorcio o quiebra del estado matrimonial estaba autorizado por las leyes españolas-según disponía el Derecho Canónico- sólo en dos modalidades, como nulidad o divorcio quad vinculum, cuando se establecía la disolución del lazo sagrado o se

---

<sup>22</sup> *Ibidem.*

<sup>23</sup> A.G.N.Sala IX 35-7-4

<sup>24</sup> Ghirardi, Mónica *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850* Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba 2004. Pág. 81

<sup>25</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

demostraba que éste no había existido, permitiendo un nuevo matrimonio a la pareja; y la separación de cuerpos, también conocida como de lecho y mesa o divorcio *quad thorum et mutuam cohabitationem*, en cuyo caso el vínculo entre los esposos persistía estando interdicto contraer nuevas nupcias. Ambos –nulidad y separación- eran sumamente difíciles de alcanzar y su autorización estaba permitida sólo en casos excepcionales.”<sup>26</sup>

Esta situación generó una tramitación formal por parte del Vicario que una vez remitidas las pruebas de ambas partes, e inclusive el propio Mending había ido a ver personalmente al Obispo en Buenos Aires, culminó con la citación de Marta Muñiz a comparecer ante las autoridades eclesiásticas pero “...esta se excusaba por varios motivos, que alegaba y se allanaba a hacer vida con su marido...”<sup>27</sup> Es factible que la declinación a separarse y aceptar aparentemente en forma dócil reanudar la vida matrimonial, estuviese condicionada al hecho de que los esposos colocaban en depósito dentro de la Casa de Recogidas de Buenos Aires a sus esposas si estas les habían sido infieles para corregirlas, si bien la autorización para el ingreso en dicha Casa la debía dar el Virrey, no les resultaba demasiado complejo a los varones lograrlo, más aun mediando alguna autoridad eclesiástica y seguramente Marta Muñiz no tendría ninguna intención de ser recluida en ella.<sup>28</sup>

Estas actuaciones volvieron a Montevideo donde el Vicario debía “... exhortar a los consortes a unirse pacíficamente exhortándoles y amonestándoles que vivan con tranquilidad y buena armonía, sin faltar ninguno de los dos a sus respectivas obligaciones bajo apercibimiento de que el que le quebrantase sufriría la pena correspondiente...”<sup>29</sup> Sin embargo el Vicario señaló que hasta acontecida la muerte de la Muñiz nunca más había recibido quejas a de ninguna de las dos partes, aunque al principio de la unión Mending le refirió “...que su muger no quería pagarle el debito, en cuio caso como esta queja era antigua, le explique los

---

<sup>26</sup> Ghirardi, Mónica Op. Cit. Pág.219/220

<sup>27</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>28</sup> Sobre el tema de la Casa de Recogidas de Buenos Aires cfr. Martínez Mónica Ercilia Aportes para una nueva mirada sobre la moral colonial rioplatense en la segunda mitad del siglo XVIII, tesis de Licenciatura Universidad Nacional de Luján 2003

<sup>29</sup> AG.N. SalaIX 35-7-4

medios suaves con que devía comportarse para reducirla al cumplimiento de su obligación, sin valerse de los que exasperaban los ánimos...”<sup>30</sup>

Nuevamente estas actuaciones se remitieron al Superior Tribunal quien señaló entre otros aspectos el siguiente: “... por cuanto buscando el cuchillo que sabía se custodiaba en alguno de ellos (baúles) tomando en la mano y venirse con el a su difunta muger descargándole siete mortales puñaladas, aun quando parece que ya estaba rendida y caída en el suelo, como lo dan a entender las declaraciones de sus hijos pequeños, este hecho cruelmente ejecutado por este reo, en una persona que le era tan inmediata y esta revestido, de las punibles circunstancias de la premeditación, ánimo deliberado y aun alevoso con que obro de herir y matar a su mujer(...) que tampoco era de esperar que executase su marido (...) y que esta no tenía las malas calidades que le atribuye en la confesión, circunstancia que también agrava su delito (...) resulta que el referido Marcelo Mendingo no debe gozar de inmunidad local...”<sup>31</sup>

Se devuelven los autos al Sr. Alcalde de Montevideo para que pida al Sr. Vicario eclesiástico la entrega lisa y llana sin caución del reo Mendingo y se pase la acordada al Sr. Obispo.

La respuesta del Sr. Vicario fue “... que sin embargo de no resultar comprobados en bastante forma los vicios de liviandad, embriaguez, y robo de que se acusa a la difunta (...) es de sentir el fiscal que el (presente)? no es de aquellos que privan a sus perpetradores del beneficio de Asilo eclesiástico o inmunidad local. El homicidio cometido por Mendingo no fue premeditado, ni menos alevoso, por estar manifiesto el exceso de furor a que lo condujeron y debieron conducirlos naturalmente los torpes y crueles procedimientos de su muger pocos momentos antes de su muerte.(...) Por lo tanto no haber lugar a la libre consignación y entrega del reo...”<sup>32</sup>

Las actuaciones van y vienen de Buenos Aires a Montevideo y viceversa. Ambas justicias tironean respecto a que el delito cometido por Mendingo corresponde o no a los exceptuados en la inmunidad y la justicia civil recrimina la

---

<sup>30</sup> Ibídem.

<sup>31</sup> Ibídem

<sup>32</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

dilación en la entrega de los actuados sobre el caso en cada circunstancia. Lo cierto es que el expediente al que se ha tenido acceso llega hasta noviembre de 1796, sin saber cual fue el resultado del mismo. Cabe señalar que hasta la mencionada fecha resultó en la práctica más eficaz la argumentación de la Iglesia, que los argumentos de premeditación, alevosía y el agravante por el vínculo sostenido por la justicia civil.

## **CONCLUSIÓN**

El matrimonio constituido por Marcelo Mendian y Marta Muñiz, evidenció conflictos de vieja data como lo certifica el Vicario de Montevideo con la demanda que oportunamente le presentara Mendian con dos objetivos claros, por un lado sacar a la mujer de su “supuesta” vida de libertinaje, y por el otro inducirla a cumplir con el débito conyugal. En relación al primero se señala “supuesta” vida libertina ya que si nos remitimos a lo expuesto por los testigos todos vecinos inmediatos a la casa del matrimonio ninguno refiere que la misma tuviera un mal vivir, esto solo no es suficiente para aseverarlo, de todos modos algunos elementos que señala el documento permiten inferir que Marta Muñiz se diferenciaba al menos de lo que se supone serían el resto de las mujeres, por ejemplo el fumar no debió ser una práctica común dentro de la población femenina y si se negaba al débito con su esposo sería probable que lo hiciera con otro, adulterios, amancebamientos ,relaciones ilícitas fueron practicas habituales para la época aunque no permitidas formalmente.

“Sumisión, subordinación, sujeción, sometimiento, obediencia, acatamiento, docilidad, constituyen algunos de las principales virtudes femeninas que debía poseer una esposa según el discurso ideológico del matrimonio cristiano.”<sup>33</sup> Independientemente de la conducta que pudo haber tenido esta mujer ,lo que aquí se intenta dilucidar es otra cuestión, la aplicación de justicia por el homicidio. Desde el poder secular se respetaron todos los procedimientos tanto los de las justicias civil como eclesiásticas, sin embargo la actitud de la Iglesia evidenció una

---

<sup>33</sup> Ghirardi, Mónica Op. Cit. Pág. 332

resistencia a los argumentos del Tribunal. El interrogante que se plantea es ¿Por qué la resistencia? Porque históricamente los conflictos matrimoniales eran patrimonio de su jurisdicción. Porque la mujer era un ser débil y de menor importancia que el hombre. Porque el honor era sólo patrimonio masculino al cual la mujer llegaba por ser hija de, esposa de, y el único honor propio que la mujer poseía en esa sociedad era su virginidad. Nuevamente la temática del honor, ya desde “las Partidas como casi todo el derecho secular enfoca el adulterio desde una perspectiva centrada básicamente en la problemática de la honra. En tanto la mujer carece en principio de honra propia y sólo es vehículo de la de los varones con poder sobre ella no se ve afectada por las relaciones extramatrimoniales del marido...”<sup>34</sup> pero si de ellas.

La defensa de la Iglesia se sustentó fundamentalmente en que el asesinato fue producto de la emoción violenta de ese momento, cuando señalan que “...no fue premeditado, ni menos alevoso, por estar manifiesto el exceso de furor a que lo condujeron y debieron conducirlo naturalmente los torpes y crueles procedimientos de su muger pocos momentos antes de su muerte...”<sup>35</sup> Sin embargo el fiscal señaló que cuando fue a buscar el cuchillo, primero fue a una caja y no lo encontró, luego al baúl donde lo halló, tuvo tiempo de reflexionar sobre lo que hacía. Está claro que cuando refiere estado de confusión lo hace intencionalmente, como cuando dijo haber herido, sabiendo que estaba muerta su mujer, o cuando expreso no recordar si los chicos dormían cuando a ellos amenazó de hacerles lo mismo si gritaban o pedían ayuda. Resulta interesante señalar que en el testimonio de la negra esclava en una de sus partes ,esta relata que ella se dirigió a “...su ama diciéndola que huyese porque su amo andaba buscando cuchillo, a que habiéndola respondido que le dejase venir con el pues para él le había de servir...”<sup>36</sup> Antes de que él fuese a buscar el cuchillo su ama dijo “... que antes que la degollase había de hir a dar parte al señor Alcalde para

---

<sup>34</sup> Morín, Alejandro “Matar a la adúltera: El homicidio legítimo en la legislación castellana medieval” Publicado en Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales, N° 24 (2001),Ecole Normale Supérieure Lettres et Sciences Humaines, Lyon, pp 353-377

<sup>35</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>36</sup> Ibídem

que lo pusiese preso...”<sup>37</sup> De estas últimas frases se desprende que posiblemente la Muñiz no creyese que realmente la mataría, o tal vez de la seguridad de sus fuerzas para evitarlo y tal vez de invertir el sentido del arma, del mismo modo su decisión de buscar al Alcalde para detenerlo. Es factible que esto haya desestabilizado a Mendian sobre todo si ya había estado preso por apuñalar a un hombre, circunstancia que la justicia eclesiástica no tuvo o no quiso tener en cuenta.

“Justicia, honor y religión tres principios básicos que conformaban un único núcleo moral y cultural, a partir del cual, no solo se pensaba sino además se organizaba toda una sociedad. Una matriz de sentido donde adquieren inteligibilidad las palabras y las acciones de los protagonistas de ese tiempo.”<sup>38</sup>

Para Michelet la sangre es la sustancia cardinal de la historia. La fenomenología de la sangre (...) es sumamente variada- hay una sangre-cadáver, hay una plétora sanguínea, una sangre azul, una sangre blanca, una sangre loca y una sangre cerrada, una anti-sangre y una sangre conyugal. Ellas son una llave de la historia; personajes y pueblos se leen en la sangre y en el agua, en sus plétoras y en sus ausencias, en sus mezclas y en sus degeneraciones.”<sup>39</sup> Fue a través de este hecho de sangre que se intento dar una nueva mirada a un viejo problema, el derecho de asilo. No pudo toda la sangre de Marta Muñiz torcer la decisión de la Iglesia , hasta donde se sabe, peso más el honor enquistado desde siglos, que los principios de justicia secular que la administración borbónica pugnaba por instalar.-

## BIBLIOGRAFÍA

Barreneche, Osvaldo Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal en Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina. Ed. Al margen, La Plata, 2001  
Díaz, Esther Las ciencias y el imaginario social. Biblos Buenos Aires, 1998

---

<sup>37</sup> A.G.N. Sala IX 35-7-4

<sup>38</sup> Rodríguez, Irene B. “ Los dueños del silencio, las lógicas del poder en la Santa Fe de fines del siglo XVIII, a la luz de la denuncia pública de un adulterio”. IV Jornadas de historia moderna, Mesa 9, Resistencia , 2004.

<sup>39</sup> Benavides, Manuel Michelet y la mujer en VII Encuentro De la Ilustración al Romanticismo, Cinta Canterla (coord..) Universidad de Cádiz, Cádiz 1994. Pág. 18/19



Canterla, Cintia (coord..) VII Encuentro De la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad. La mujer en los siglos XVIII y XIX. Universidad de Cádiz, Cádiz, 1994

Ghirardi, M. Mónica Matrimonios y familias en Córdoba. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2004

Palti, Elías Giro lingüístico e historia intelectual. Unqui, Quilmes, 1998